



RADICACIÓN: 2022-00013.

PROCESO: EJECUTIVO- EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL

DEMANDANTE. BANCO COLPATRIA S.A.

DEMANDADO: LUIS FERNANDO ANGULO GOMEZ

BARRANQUILLA, FEBRERO VEINTIDOS (22) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

BANCO COLPATRIA S.A. con Nit.: 860.034.594-1, a través de apoderado judicial, instauró demanda ejecutiva contra LUIS FERNANDO ANGULO GOMEZ con C.C No. 72.217.243, para que se libre mandamiento de pago.

Como título ejecutivo aportó 2 pagarés.

Como quiera que la demanda se presenta de manera digitalizada remitida vía correo electrónico en virtud de lo dispuesto en los artículos 1º, 2º, 3º y 6º, del Decreto Ley 806 de 2020, no es posible verificar de manera directa que el título valor que se allega corresponde al original, razón por la cual en virtud del principio de la buena fe de que trata el artículo 83 de la Constitución Nacional, el juzgado se atenderá a lo dicho por el apoderado de la parte demandante en su libelo, quien indica que anexa el original de los pagarés, con que se procede.

El apoderado manifiesta que el correo electrónico del demandado LUIS FERNANDO ANGULO GOMEZ, es: TESORERIA@SOLMARINEOFFSHORE.COM o manager@solmarineoffshore.com, información que es la reportada en el sistema de la entidad financiera y en la firma de la escritura pública de hipoteca.

La dirección electrónica: TESORERIA@SOLMARINEOFFSHORE.COM, reportada en el sistema de la entidad financiera, no se tendrá como válida para notificar al demandado, puesto que este no es un documento que proviene del deudor ni lleva su firma, ni es una comunicación remitida a este; por el contrario la dirección electrónica: manager@solmarineoffshore.com, que aparece en la escritura de venta, si se tendrá como dirección válida a notificar al demandado.

Por lo demás, teniendo en cuenta que los documentos reúnen los requisitos del artículo 422 del C. G. del P., en seguimiento del artículo 430 y 468 de ese código,

R E S U E L V E .:

1. ORDENAR a LUIS FERNANDO ANGULO GOMEZ con C.C No. 72.217.243, para que en el término de cinco (5) días pague a favor de BANCO COLPATRIA S.A. con Nit.: 860.034.594-1, las siguientes sumas de dinero:
 - a. Por el pagaré N° 104110000381: TRESCIENTOS SETENTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS DOCE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS CON VEINTICUATRO CTVOS (\$371.812.597,24) por concepto del capital que se acelera, más los intereses corrientes pactados dentro del límite fijado por la JUNTA DIRECTIVA DEL BANCO DE LA REPÚBLICA de acuerdo al numeral 2º del artículo 17 de la Ley 546 de 1999 con el condicionamiento establecido por la CORTE CONSTITUCIONAL en sentencia C 955 de 2000, causados hasta la fecha de presentación de la demanda, más los intereses moratorios a la tasa permitida por el artículo 19 de la Ley 546 de 1999, desde la presentación de la demanda, hasta la fecha en que se verifique el pago total de la obligación



- b. VEINTISÉIS MILLONES CIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS CON TREINTA Y CUATRO CTVOS M/L (\$26.194.854,34) por concepto del capital del pagaré No. 02-01120677-03 de fecha 25 de junio de 2013, más los intereses de mora desde que se hicieron exigibles, hasta el pago, liquidados a una tasa que no exceda la certificada periódicamente por la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio.
2. Notifíquesele en la forma establecida en los artículos 291 y 292 del C. G del P., o en el Decreto 806 de 2020 artículo 8, pero en este caso la notificación se entenderá surtida 02 días después de cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje de acuerdo a la sentencia C 420 de 2020 de la Corte Constitucional.
 3. Se requiere al demandante para que aporte constancia de haber cancelado el arancel judicial para la diligencia de notificación a la parte demandada.
 4. Tener como única dirección electrónica válida a notificar al demandado LUIS FERNANDO ANGULO GOMEZ, la siguiente: manager@solmarineoffshore.com
 5. Líbrese oficio a la administración de impuestos, DIAN, en cumplimiento a lo ordenado en el artículo 630 del Estatuto Tributario.
 6. Tener al Dr. HUBER ARLEY SANTANA RUEDA, con C.C No. 72.273.934 y T.P. No. 173.941 del C.S de la J. como apoderado de BANCO COLPATRIA S.A., en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



Firmado Por:

Javier Velasquez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa15ae968288617784cd1e4e26144fabf90518111d4f788666a3b2b57b58f582**

Documento generado en 22/02/2022 03:18:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>